



C. DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **Iniciativa que Reforma el Artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Partido Revolucionario Institucional, nos encontramos **comprometidos** con la seguridad del patrimonio de todos los ciudadanos bajacalifornianos.

Uno de los patrimonios que más cuidan todas las familias, son los vehículos, los cuales además de cumplir una función trascendental en la vida económica del Estado; también llegan a ser muchas veces el bien mueble de mayor valor por su trascendencia en en la vida diaria.

Es por ello, que es nuestra obligación como Diputados el contribuir en tener una legislación cada vez más sólida en la protección de los bienes que con esfuerzo adquieren los bajacalifornianos; por tal motivo, se presenta esta iniciativa con la finalidad de que se apliquen con mayor certeza las normas de seguridad, ubicación de accesos y circulación de vehículos o peatones, en los estacionamientos públicos.

En concordancia con lo anterior, la presente iniciativa pretende prohibir el acceso a un número mayor de vehículos, una vez que se haya cubierto el cupo límite autorizado por la instancia correspondiente.

Así también, y con la finalidad de no confundir a los solicitantes, es que se prohíbe cualquier tipo de aviso por medio del cual se excuse al prestador de servicio de



estacionamiento público sobre la cobertura de daños, robo parcial o total que sufran los vehículos depositados, toda vez que dicho anuncio no debe de ser una excluyente para exonerar al propietario si llegara a existir negligencia del mismo o del encargado del establecimiento, como se demuestra en las Tesis que a continuación se presentan.

Época: Novena Época
Registro: 196853
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo VII, Febrero de 1998
Materia(s): Civil
Tesis: IX.1o.21 C
Página: 498

ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL PÚBLICO. RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIETARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).

Cuando una persona entrega su vehículo en un negocio de estacionamiento destinado al público y no existe convenio expreso en contrario, debe entenderse que se celebra entre el propietario del mueble y el dueño del negocio un contrato de depósito, en los términos de los artículos 2346 y 2352 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; por lo cual, si el vehículo es robado y existe negligencia del propietario del negocio o del encargado del establecimiento por no haberse cerciorado de que la persona que se presentó a recoger el mueble tenía facultades para ello, toda vez que no presentó la boleta respectiva, dicho propietario debe responder de los daños y perjuicios causados, conforme a la última de las citadas disposiciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 356/97. Juan Francisco Corripio Andrés. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Juan Guillermo Alanís Sánchez.

Época: Octava Época
Registro: 226307
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo V, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1990
Materia(s): Civil



Tesis:

Página: 573

ESTACIONAMIENTO, OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE.

La circunstancia de que en un centro de depósito de vehículos, en este caso un estacionamiento público, ocurre el robo de un automóvil, ello no exonera al propietario de dicho estacionamiento del pago de los daños que sufra el propietario de la unidad depositada, sin importar que el depositario cuenta con una póliza de seguro que cubra el pago total del vehículo robado, pues sobre este tópico y atendiendo a la naturaleza jurídica del depósito, el depositario está obligado directamente con el depositante para responder respecto de cualquier eventualidad que surgiera con la unidad depositada; por consiguiente quedando establecido que es el depositario aun cuando exista diversa póliza o seguro, éste es quien tiene la obligación directa de gestionar el cumplimiento del respectivo contrato, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, razón por la cual puede pretender dejarle esa obligación de reclamo al depositante, pues éste no contrató directamente con la compañía de seguros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3728/89. Baldomero Pedro Kuri. 13 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma. Secretario: Vicente C. Banderas Trigos.

Adicionalmente, en el marco normativo de diversas Entidades Federativas, sobre el tema relacionado, se encontró que existen Estados que dentro de sus normas establecen los preceptos que se pretenden incluir en la presente iniciativa, ejemplo de ellas:

Entidad Federativa	Ley relacionada
Aguascalientes	Ley de Estacionamientos de Vehículos para los Municipios del Estado de Aguascalientes (Artículos 31 y 44).
Chihuahua	Ley de Estacionamientos Públicos del Estado de Chihuahua (Artículos 4 y 7).
Tabasco	Ley de Estacionamiento para el Estado de Tabasco. (Artículo 12).



Lo anterior, no omite el caso del Reglamento del Servicio de Estacionamientos del Municipio de Tijuana, el cual en su artículo 21 especifica el seguro con el que deben contar los prestadores de servicio como a continuación se muestra:

ARTÍCULO 21.- DE LA RESPONSABILIDAD POR ROBO O DAÑOS. - Los prestadores del servicio deberán contar con el seguro correspondiente a efecto de que se traslade la obligación a la aseguradora en caso de robo de vehículo y que éste no cuenta con seguro, la cancelación de la póliza sólo procederá con la autorización de la autoridad competente.

La lectura anterior revela que en el Reglamento Municipal de la materia de la ciudad de Tijuana, no se observa el tema del sobrecupo en los establecimientos; es por ello, que resulta necesario unificar los criterios en el Estado, cuestión que resuelve la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito integrante del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el **Artículo 22 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ESTACIONAMIENTOS.

(...)

(...)

(...)

(...)

a) a la d) (...)

(...)

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al



límite establecido por la autoridad correspondiente.

Si para el acceso al estacionamiento ya sea público o privado, se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito. Para este efecto deberán contar con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente, para realizar las modificaciones necesarias a sus reglamentos.

TERCERO.- Una vez publicada la presente reforma y modificados que sean los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de 180 días para realizar los contratos de seguros, así como para la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ